

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia, los que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di n que las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS REFERENTES AL VIAJE DE S. M.

Cieza 20 Octubre 3'40 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha llegado á esta estacion á las tres y veinticinco minutos, teniendo el honor de cumplimentarle con la Diputacion provincial el Ayuntamiento.

Todas las personas más distinguidas de la poblacion, con la mayor parte de sus vecinos, han venido á ofrecer sus respetos al Monarca. S. M. se muestra ansioso por llegar á Murcia para ver y apreciar por sí mismo la cantidad del desastre producido por la inundacion. Salgo con S. M. á las tres y treinta minutos.»

Murcia 20 Octubre 6'30 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey acaba de entrar en esta ciudad, seguido de numeroso pueblo, que viene aclamándolo desde Alcantarilla. Inmediatamente se ha dirigido á la Catedral, y en este momento entra en el Palacio Episcopal, donde le esperan todas las corporaciones y funcionarios. El tránsito, como se dijo á V. E., ha sido una continua ovacion, haciéndose imposible la circulacion por las calles desde el barrio de San Benito á la Catedral.»

Murcia 20 Octubre, 8'40 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«Pocos Monarcas han recibido una ovacion igual á la que el pueblo de Murcia y Alcantarilla ha dispensado á S. M. Los siete kilómetros de carretera estaban ocupados por una multitud inmensa, vitoreando á S. M. El carruaje pasó frente al pueblo de Nonduermas, cuyas ruinas quiso ver el Rey, pasando por encima del lodo á las ruinas de esta desdichada localidad. Los vecinos de esta desdichada localidad se apoderaron del Monarca, y prescindiendo de toda etiqueta, le

abrazaban y besaban, interponiéndose entre el Rey y su servidumbre una muralla de gente que le llevaba por entre las ruinas vitoreando á S. M., que iba profundamente conmovido.

»Desde Nonduermas se dirigió la comitiva á esta ciudad, siendo difícil en el camino el paso del coche. S. M. con gran cariño iba conversando con los labradores, haciéndoles infinidad de preguntas sobre la inundacion. A las siete ha entrado el Rey en Murcia, cuyas calles y balcones estaban llenos de gentes vitoreándolo, y se ha dirigido á la Catedral, siendo recibido bajo palio por el Obispo. Despues ha marchado á pie á Palacio, rodeado y vitoreado del pueblo, habiéndose dignado recibir las autoridades y corporaciones. Para las siete de la mañana ha pedido S. M. coches y caballos para recorrer la huerta. S. M. ha quedado profundamente afectado de los desastres que ha visto y de la ovacion que se le ha hecho.»

Murcia 20 Octubre, 8'40 n.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha verificado su viaje á este punto en medio del mayor entusiasmo de las poblaciones del tránsito. Las autoridades y corporaciones, así civiles como militares, lo han cumplimentado. En Alcantarilla se dejó el tren Real y en carruaje se prosiguió el viaje, viendo y examinando S. M. con la mayor detencion los desastres y ruinas de la inundacion, y siendo aclamado por la poblacion en masa, que lo titulaba el Rey caritativo y bienhechor, entrando en la ciudad ya de noche, y dirigiéndose á la Catedral, donde se cantó un solemne Te Deum, pasando despues al Palacio del Obispo, donde está alojado. Allí recibió á las autoridades y corporaciones.»

S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde el momento en que el telégrafo se ha puesto al servicio

de los particulares, se ha iniciado una modificacion profunda en el sistema general de comunicaciones del pensamiento humano, quedando el correo íntimamente enlazado con la telegrafía eléctrica, que anticipa muchas veces, y suple por completo otras, la satisfaccion de la misma necesidad social. Claramente se descubre que esa union ha de ser cada dia mayor, y que todo progreso en el movimiento industrial y aun político de los pueblos se revela en la mayor extension de su correspondencia telegráfica, sustituyendo el telegrama á una gran parte de las cartas y avisos comerciales, y absorbiendo á menudo el principal interés de la prensa política y financiera.

Esta identidad de objeto y las naturales analogías de sus procedimientos demuestran la incuestionable conveniencia de unir el servicio postal y el teleográfico en todos aquellos centros en los que es notorio que unos mismos funcionarios pueden atender cumplidamente á ambos sistemas de comunicacion. Así se practica ya en muchas naciones de Europa y América, y en algunas, convenientemente preparadas para ello, auxilian al más económico desempeño de las Administraciones rurales las esposas ó hermanas de los Jefes, abriendo así caminos para el trabajo de la mujer, con gran beneficio del Erario y con aumento de bienestar para las familias. En España no sería fácil llegar por el momento á esa sencillez en los servicios, ni aun sería posible hacer de una vez la fusion completa del personal de ambos ramos, que produciría una economía de gran consideracion, pero que malograria quizá un buen pensamiento por llevar demasiado de prisa su ejecucion; y así, la prudencia aconseja que proponiéndose como ideal llegar en su tiempo á fundir en un solo Cuerpo y confiar á unos mismos funcionarios el correo y el telégrafo, se comience ya á echar los cimientos de esta obra, empezando por las escalas inferiores y encomendando en las cabezas de partido y pueblos en que haya estacion telegráfica á unos mismos empleados ambos servicios. Preferible es siempre en todo linaje de reformas pecar de exceso de prudencia que de sobra de atrevimiento, pues los beneficios definitivamente adquiridos fácilmente se amplían, y los daños causados por una impremeditada ejecu-

cion desacreditan los mejores pensamientos, y el Ministro que suscribe ha limitado por ahora, y como principio de mayores alteraciones, la fusion á aquellos puntos en los que el escaso movimiento postal y teleográfico evidencian lo práctico y conveniente de la reforma; pues no puede resistir al más somero exámen la existencia de dos oficinas y de dos Jefes de comunicaciones en pueblos que solo reciben y transmiten diariamente de cien á doscientas cartas y de cinco á diez telegramas, y aun con mucho mayor movimiento, es de esperar que la unificacion mejore el servicio en vez de entorpecerlo.

La economía que por el momento producirá esa modificacion no es la de todo el personal de Correos de cada localidad, pues algunos empleados auxiliares es preciso conservar en cada Administracion, pero muchos quedan suprimidos y en alquileres de casas y gastos de material se obtienen tambien beneficios que es no fácil determinar anticipadamente con absoluta exactitud, pero calculadas con toda amplitud las necesidades de la reforma, llegará en el ejercicio anual á 240.000 pesetas.

Esta economía permitirá realizar un progreso que de consuno reclaman con apremio la equidad y la conveniencia; al de extender el correo diario á las cinco provincias de España que aun carecen de él, que son la de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Salamanca, que sufren hoy una desigualdad respecto de las demás que no está por motivo alguno justificada, pues como ellas, contribuyen á las cargas generales del Estado.

Más que ningun otro ha sobrellevado el servicio de correos las consecuencias de nuestras desgracias nacionales, habiéndose grabado el franqueo con un 75 por 100 del antiguo tipo, y ya que á pesar de los crecientes rendimientos y del carácter reproductivo de los gastos que favorecen las comunicaciones no ha sido posible destinar en los presupuestos una cantidad que permita igualar todas las provincias, justo es que las economías que se obtengan por reducciones de personal se inviertan, en parte al menos, en la mejora de un servicio que no puede cercenarse en el actual estado del mundo sin contrariar uno de los elementos más positivos de la cultura y de los progresos materiales y morales de un país.

Sensible es por demás que esta, como casi todas las reformas administrativas que por ahora cabe realizar en España, lleve consigo dolorosas reducciones de personal. Pasarán de 250 los empleados que quedarán cesantes al ejecutar este decreto; pero si la Administración ha de simplificarse, si se han de realizar en ella las mejoras que la opinión reclama, forzoso es pasar por tan duro extremo, ayudando el patriotismo de todos á que el bien general se sobreponga á todo interés de personas y de localidades, y favoreciendo, como se hace en el decreto, los derechos adquiridos de los que queden excedentes con una preferencia absoluta sobre cualesquiera otros para llenar las vacantes que en lo sucesivo vayan ocurriendo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Octubre de 1879.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Administraciones subalternas de Correos establecidas en las poblaciones que no son capitales de provincia, y en las cuales exista en la actualidad ó se establezca en lo sucesivo estación telegráfica, quedarán suprimidas, y se encargarán del servicio de correos los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, á excepcion de las Estafetas de Irún, Algeciras, Cartagena, Vigo, Ferrol, San Fernando y Santiago, que, en atención á la importancia de su servicio postal, conservarán por ahora su actual organización.

Art. 2.º De las doscientas sesenta y seis mil pesetas que se economizarán durante los ocho últimos meses del actual año económico en el capítulo 18, sección 6.ª del presupuesto, *Personal de Correos*, se transferirán al capítulo 19, artículo 2.º, *Conducciones*, ochenta y tres mil pesetas para el establecimiento del correo diario en las provincias de Avila, Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real y Salamanca durante el último semestre del año económico; ochenta y nueve mil pesetas al capítulo 16 de la misma sección 6.ª, *Personal de Telégrafos*, para el pago durante los citados ocho meses del personal de este Cuerpo que haya de destinarse á algunas estaciones por consecuencia del aumento de servicio y del que se nombre para las que se abran en las nuevas líneas; y setenta y cinco mil pesetas al capítulo 17, *Materiales de Telégrafos*, para la prolongación por Seo de Urgel hasta la frontera de la línea telegráfica de Pons, y para la construcción de otras líneas declaradas urgentes para el mejor servicio; quedando á beneficio del Tesoro la cantidad que resulta sobrante.

Art. 3.º Las veinticuatro mil pesetas que se economizarán durante los ocho últimos meses del año económico actual en el capítulo 19, artículo 1.º, sección 6.ª, se transferirán al capítulo 17, art. 1.º de la misma sección, de las cuales se aplicarán diez y nueve mil pesetas al aumento de los gastos de escritorio, moviliario, alumbrado y combustible que ocasionará la reunión de ambos servicios, y cinco mil pesetas para alquileres de nuevos locales.

Art. 4.º Los empleados de Correos que no puedan quedar en destino análogo en las Administraciones de provincias despues de la reforma, y sean declarados cesantes por supresión en virtud de este decreto y que habiendo

sido examinados y aprobados conforme á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1876, soliciten su reposición, tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el ramo, para lo cual se formará el correspondiente escalafón por antigüedad y categorías, y se publicará en la *Gaceta* á fin de cada mes todas las vacantes que ocurran y los nombramientos con que se provean.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación queda encargado del exacto cumplimiento de este decreto, cuyas disposiciones empezarán á regir desde 1.º de Noviembre; pero quedando el Ministerio autorizado para prorogar su aplicación por término de un mes en aquellos puntos donde no hubiera facilidad para organizar inmediatamente el nuevo servicio.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de 1879.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta del 19 de Octubre.)

JUNTA ECONÓMICA

DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.

En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 12 del mes último y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública y simultánea subasta ante la misma y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Santander, el transporte de maderas desde el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos que á continuación se insertan y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Santander, hasta las doce y media del 15 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora tendrá lugar dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Ferrol, Octubre 4 de 1879.—El Coronel, Capitan de fragata, Secretario, P. O., Francisco de Paula Liaño.

Intervencion de Marina del Departamento de Ferrol.

Pliego de condiciones para sacar á pública licitación el transporte de 600 piezas de roble que miden próximamente 280 metros cúbicos, desde el depósito que tiene establecido la Marina en el puerto de San Vicente de la Barquera hasta el arsenal del Departamento de Ferrol, en donde deben ser desembarcadas y entregadas.

Condiciones generales.

1.º El transporte de las 600 piezas de roble ha de verificarse precisamente en buques con cubierta y de buenas condiciones, los que serán reconocidos á su llegada á San Vicente de la Barquera por el Ayudante de Marina y por el Ingeniero de la Comisión del corte de maderas, quienes rechazarán los que no reúnan las condiciones necesarias.

2.º El servicio podrá verificarse en buques de pequeño porte de los que se dedican al comercio de cabotaje, ó en los de mayor porte, segun convenga al contratista, pero será condicion indispensable que tengan bien una porta de recibio capaz para introducir en la bodega varias piezas que midan en uno sus extremos 76 centímetros de ancho por 56 de alto, ó bien una boca de escotilla de capacidad suficiente para introducir por ella las piezas de mayores dimensiones.

3.º Será de cuenta de contratista extraer del depósito las piezas de madera que le señalen los Oficiales de la comisión de del corte, así como el arrastre de las mismas hasta colocarlas dentro de la bodega del buque.

4.º Al procederse á la carga el contratista ó el Capitan del buque firmarán diariamente recibos de las maderas que hayan extraído del depósito, con expresion de marcas y dimensiones de las piezas, cuyos

recibos entregarán á los Oficiales de la Comisión. Terminada la carga se procederá á la comprobación del resultado de los recibos diarios, formándose un conocimiento de cargo y embarco por duplicado, que firmarán el contratista ó el Capitan del buque, así como los Oficiales de la expresada Comisión.

5.º La descarga de los buques se verificará en el punto que se designe y en donde pueda atracar la nave, recibiendo la carga la Marina al costado del buque en vista del conocimiento de embarco y con las formalidades reglamentarias: teniendo derecho el Capitan ó contratista á proceder á la descarga dentro de las 24 horas siguientes á su entrada en el puerto; en la inteligencia de que empezada que sea dicha operación no podrá interrumpirse hasta terminarla, siendo responsable la Marina de los perjuicios y gastos de demora que puedan ocasionarle al buque por esta causa.

6.º Las piezas que se inutilicen al embarco ó desembarco, y las que aparezcan recordadas poco ó mucho, no serán admitidas y el contratista reintegrará su importe, previo el correspondiente avalúo por los peritos que se designen y un tercero en caso de discordia, descontándose del valor del flete el importe que corresponda por este concepto y siguiéndose el mismo procedimiento con las piezas que falten en el acto de la entrega.

7.º Por regla general no podrá conducirse pieza alguna sobre la cubierta de los buques y solo se permitira colocar en ella dos ó tres cuando mas de aquellas que por su figura irregular pudiera perjudicar mucho la buena estiva del cargamento.

8.º Si despues de embarcadas las 600 piezas necesitase el último buque á la carga algunas más para completarla, se le facilitarán por la Comisión del corte las que sean necesarias para el completo cargamento, con las mismas condiciones que se estipulan y al mismo precio de flete.

9.º El contratista quedará obligado á presentar por lo menos dos buques de menor porte ó uno de mayor en el puerto de San Vicente de la Barquera en el término de 30 días á contar desde el día que se le notifique la adjudicación de este servicio, como igualmente los demás buques que sean necesarios para la conducción de las 600 piezas en un término que no podrá exceder de otros 30 días, pudiendo verificar este transporte en uno ó en dos viajes, segun le convenga.

10. Si los buques que expresa la condicion anterior no estuviesen en el puerto de San Vicente de la Barquera en los plazos que quedan señalados en la condicion anterior ó si los presentados no reuniesen las condiciones necesarias para la conducción de la madera, se le impondrá al contratista una multa de 25 pesetas por cada día que pase sin la presentación de aquellos ó de los necesarios para el reemplazo de los desechados, y si á los 30 días trascurridos no hubiese presentado buque alguno, podrá la Marina rescindir el contrato, con pérdida de la fianza; pero si la falta fuese ocasionada por causa de fuerza mayor, quedará sin efecto la penalidad anteriormente establecida, siempre que se prueben debidamente por medio de certificaciones de los Capitanes de los puertos de donde hayan verificado la salida los buques ó de los de la arribada de los mismos.

11. Tanto los gastos de carga como los de descarga hasta que quede recibida la madera en el Arsenal de Ferrol han de ser de cuenta del contratista, y si este necesitase algunos efectos del Arsenal como auxilio para proceder al desembarco le serán facilitados pagando el importe del deterioro sufrido ó el pago del valor del efecto si padeciese extravío.

12. El precio del flete que se señala como tipo por la conducción ó transporte de las citadas piezas es el de 30 pesetas por cada metro cúbico, cuyo pago se verificará al contratista en metálico dentro de las 24 horas siguientes á la entrega de cada buque conductor, sin que por esto se entienda relevado el contratista de verificar el transporte del resto de la madera hasta el total de las 600 piezas, para lo cual quedará constituida al efecto la fianza hasta su terminación.

13. El acto de remate tendrá lugar simultaneamente ante la Junta económica de este Departamento y los Comandantes de las provincias marítimas de la Coruña y Santander el día y hora que se anunciará en los *Boletines oficiales* de las expresadas provincias.

14. Se fija como garantía para la parte en la licitación la cantidad de 700 pesetas, cuyo recibo debe acompañar á la proposición, y la de 700 pesetas para responder del cumplimiento del contrato, que debe quedar constituido el tercer día de notificada la adjudicación de este servicio. Estas cantidades se consignarán en metálico ó en valores equivalentes en papel de la deuda del Estado á los tipos que señala el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas.

15. Las proposiciones se extenderán por la totalidad del servicio y al precio tipo con la rebaja de un tanto por ciento, y serán desechadas en el acto de la subasta que excedan de este, las que no se ajusten al modelo inserto al final de este pliego, como aquellas que no acompañen el recibo que acredite la constitucion del talonario á que se refiere la condicion 14.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasionen la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los *Boletines oficiales* y en la *Gaceta de Madrid*, los que correspondan por arancel al material en la asistencia y redaccion del acta de remate y los de 10 ejemplares de uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el pliego de condiciones que entregará para uso de las oficinas.

17. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por el Almirantazgo en orden de 3 de Mayo de 1869 en cuanto no sean contrarias á las anteriores condiciones.

Ferrol 29 de Setiembre de 1879.—I. I.—Francisco Franco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, por sí (ó á nombre de...) hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... para subasta el transporte de 600 piezas de madera de roble desde San Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, se compromete á verificar esta operacion con extricta sujeción al mismo á los precios tipos ó con la rebaja del tanto por ciento del importe total del servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Coronel Capitan de fragata Secretario.—P. O.—Francisco de Paula Liaño.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE BÚRGOS.

FERIA DE SAN MARTIN.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre próximo se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lúcas de esta ciudad, la concurrida feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferrial, la distribución de los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor pía de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) al mejor mulo ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) al mejor mulo ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) al mejor mulo ó macho de leche ó lechales.

Uno de 40 pesetas (160 reales) al mejor potro ó potro de leche.

Burgos 10 de Octubre de 1879.—Alcalde, Julian Casado.

Imprenta de SALVADOR ATEZOLA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa- cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiem- po con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitios y límites.
596	Año y Braña.	Bárcena.	Bárcena de Pié de Concha.	250	Roble y arbustos.	250	Muertas de roble y limpia de arbustos.	3	Cuesta Cobanon: N. Vao Las Astillas, E. carretera, S. sierra y O. Pical Blanco.
597	Picayo.	Pié de Concha.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Dehesa: N. y E. Prados S. y O. sierra y rio.
632	Vao Cerezo.	Pujayo.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Matía y Peña Roble: N., S. y O. sierra y E. Vao Cerezo.
600	Valcabo.	Cártes.	Cártes.	200	Roble.	200	Poda.	Idem.	Cambara alta y Canal del Oso: N. campo de la Pinzadera, E. parte Cambaras, S. Cambara del medio y O. Los Hoyos.
601	Rucao.	Cohicillos.	Idem.	200	Idem.	200	Idem.	Idem.	Tocial de Pindia: N. Ropila, E. monte Valcabo, S. carretera y O. Las Podadas.
603	Robleda.	Mijarajos.	Idem.	30	Idem.	30	Id. y muertas.	2	Aracales: N. Las Peñas, E. terraplenes, S. carretera y O. finca particular.
609	Coó.	San Mateo, Barros y Coó.	Los Corrales.	400	Idem.	400	Muertas y rodadas.	3	Cagiga del Rayo: N. prado, E. carretera, S. sierra y O. carretera de las Mantecas.
611	Brazo.	Los Corrales y Somahoz.	Idem.	190	Idem.	190	Idem.	Idem.	Cabeceras del Brazo: N. término del pueblo, E. id. de Anievas, S. Bostronizo y O. Anievas y Bostronizo.
618	Dehesa.	Molledo.	Molledo.	100	Idem.	100	Muertas de roble y limpia de arbustos.	Idem.	Pertegoso: N. término de Pié de Concha, E. y S. prados y O. Montabliz.
619	Canales.	Idem.	Idem.	700	Idem.	700	Idem.	Idem.	Talona: N. Cueva Martin, E. rio de Canales, S. Callejuela, y O. Braña de Navajo.
622	Los Llanos.	Idem.	Idem.	300	Roble.	300	Muertas y rodadas.	Idem.	Dehesa: N. rio de Custaraos, E. arroyo de Gándara, S. Ureño, y O. Los Gelechones.
625	Fresnedo.	Hinogedo.	Ongayo.	80	Idem.	100	Poda y corta por el pié de 7 troncos secos é inmaderables.	Idem.	Fresnedo: N., E., S. y O. rios Saja y Besaya.
629	Rey y Viesca.	Tagle.	Idem.	25	Idem.	30	Poda.	2	Geta y Joya la Camba: N. sierra calva, E., S. y O. posesiones particulares.
602	Ropila.	Mercadal.	Reocin.	120	Idem.	150	Idem y corta de 14 troncos secos é inmaderables.	3	Maya: N. carretera de los Trabajos, E. Regato Rolupe, S. Regato Ropila y O. Braña.
634	Caranco y S. Martin.	Barcenaciones y Golbardo.	Idem.	140	Idem.	140	Poda.	Idem.	Rozada y San Martin: N. posesiones particulares, E. y S. arroyo Busteriza y O. Monte Carrnceja.
635	Isoprieto.	Carranceja.	Idem.	140	Idem.	210	Idem y corta por el pié de 30 robles secos é inmaderables.	Idem.	Temprana y Collada: N. Monte de San Roque, E. Barcenaciones, S. sierra de Ibío, y O. sierra del pueblo.
636	Cerrazo.	Cerrazo.	Idem.	100	Idem.	100	Poda.	Idem.	Braña: N. término de San Estéban, E. el pueblo, S. monte de Villapresente y O. idem de Oreña.
640	Torsial.	Quijas.	Idem.	300	Idem.	450	Idem y corta de 65 troncos secos é inmaderables.	Idem.	Lloza: N. posesiones particulares, E. arroyo de la Fuente Ausar, S. Coter y O. carretera.
642	Pedroso.	San Estéban.	Idem.	40	Idem.	40	Poda.	2	Rustrebe: N., E., S. y O. sierra calva del mismo pueblo.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamiento en que radican.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa-cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Término concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitios y límites.
644	Collado.	Valles.	Reocin.	60	Roble.	80	Corta por el pié de 25 troncos secos.	2	Valdaba, Folacasa, Collado y Montuco.
645	Torcial.	La Veguilla.	Idem.	30	Idem.	45	Idem de 20 troncos secos.	Idem.	En toda la extension del monte. La Angustina: N. Castañera, E. O. término de Rudaguera. Regato de los Santos Ginales: N. Regato del Espin, E. Collada S. Campo del Collado y O. id. del Pedron.
646	La Angustina.	Villapresente.	Idem.	120	Idem.	120	Poda.	3	
652	Tejas.	San Felices.	San Felices.	600	Idem.	600	Idem.	Idem.	
630	Quintanales.	Ubiarco.	Santillana.	43	Idem.	43	Idem.	2	Quintanales: N. y S. posesiones particulares, E. sierra y O. carretera.
655	Herran.	Herran.	Idem.	24	Idem.	24	Idem.	Idem.	Costal: N. y S. sierra comun, E. y O. terreno particular.
662	Regata.	Barreda.	Torrelavega.	130	Idem.	200	Corta por el pié de 40 troncos secos é inmaderabies.	3	Lavadero y la Ladera. Canal de la Capia: N. La Desaja, E. Ladios, S. sierra y O. Falda de la Capia.
665	Costal.	La Montaña.	Idem.	50	Idem.	70	Poda.	2	

NOTA. Por limpia se entenderá la extraccion de matas de espinó, árgoma y otros arbustos, respetando todo árbol, así como las matas de roble, haya y avellano. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado ni se permitirá descabezar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Leñas para carbonear. SUBASTAS.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa-cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitio y límites.	Ayuntamiento.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
609	Cóo.	Barros.	700	Roble y arbusto.	1100	Muertas y rodadas y limpia de arbustos.	5	Aro, Caballon, Obregones, Castañal y Llana Cabaso; N. Braña del Castañal y carretera de Castañal, E. carretera de Bereros, S. sierra y carretera y O. sierra calva.	Los Corrales.	El dia 24 de Noviembre próximo ante el Alcalde á las doce de la mañana.
621	Poniente.	Molledo y Arenas.	100	Roble.	100	Idem.	3	Monte Quemado: N. sierra, E., S. y O. rio.	Arenas.	El 25 de id. id.

NOTA. Por limpia se entenderá la extraccion de matas de espinó, árgoma y otros arbustos, respetando todo árbol, así como las matas de roble, haya y avellano.

Varas de avellano. SUBASTAS.

Núm. del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Núm. de carros.	Especie.	Tasa-cion — Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo. Meses.	Sitio y límites.	Ayuntamiento.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
596	Ano y Braña.	Bárcena.	10	Avellano.	300	Entresaca de piés menores de 16 centímetros en circunferencia.	2	Cuesta Cobanon: N. entresaca anterior, E. y S. sierra y O. regato Besaya.	Bárcena Pié Concha.	El 24 de Noviembre próximo ante el Alcalde á las 12 de la mañana.

(Se continuará.)